

Contra el mencionado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial, según se prevé en el artículo 14 de la Ley 29/1.988, de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa de 13 de Julio, o en su caso ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada ley. Todo ello, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Morón de la Frontera, 20 de julio de 2015.—El Alcalde, Juan Manuel Rodríguez Domínguez.

25W-8251

## PALOMARES DEL RÍO

El Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 29 de Julio de 2015, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria nº 21/2015, en la modalidad de transferencias de créditos entre aplicaciones de gastos pertenecientes a distintas áreas de gastos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Palomares del Río a 31 de julio de 2015.—La Secretaria General, Inés Piñero Gonzalez-Moya.

Doña Inés Piñero González-Moya, Secretaria General del Ayuntamiento esta villa.

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de Pleno de fecha de 30 de abril de 2015, por el que se aprueba provisionalmente el Reglamento municipal regulador de la organización y funcionamiento del Centro de Servicios Sociales Comunitarios de Palomares del Río, sin que durante el mismo se hayan presentado reclamaciones, el acuerdo provisional queda elevado a definitivo a tenor de lo establecido en el art.49.c de la Ley 7/1985, de 2 de Abril Reguladora de las Bases del Régimen Local modificado por la Ley 11/1999, de 21 de Abril.

A tenor del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público el Texto íntegro del Reglamento Municipal Regulador de la Organización y Funcionamiento del Centro de Servicios Sociales Comunitarios de Palomares del Río, cuyo contenido es el que sigue:

«El Estatuto de Autonomía de Andalucía, según la redacción refrendada por el pueblo andaluz y cuya modificación fue aprobada por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, sobre Reforma del Estatuto de Autonomía de Andalucía, manifiesta en su artículo 23, al tratar de los derechos y deberes, que se garantiza el derecho universal de acceso en condiciones de igualdad a las prestaciones de un sistema público de servicios sociales.

Partiendo de la competencia exclusiva que le atribuye el Estatuto de Autonomía a la Comunidad Autónoma, la norma sectorial básica está constituida por la Ley 2/1988, de 4 de abril, cuya finalidad es regular y garantizar en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza, mediante el ejercicio de una acción administrativa coordinada, un sistema público de Servicios Sociales que ponga a disposición de las personas y de los grupos en que éstas se integran recursos, acciones y prestaciones para el logro de su pleno desarrollo, así como la prevención, tratamiento y eliminación de las causas que conducen a su marginación. Más concretamente, el artículo 10 de dicha Ley especifica que los Servicios Sociales Comunitarios se ubicarán en el Centro de Servicios Sociales.

A raíz de la diferenciación que hace la citada Ley 2/1988, de Servicios Sociales de Andalucía, entre los Servicios Sociales Especializados y los Comunitarios, el Decreto 11/1992, de 28 de enero, que establece las prestaciones de los servicios sociales comunitarios, aclara la naturaleza de estos como primer nivel de actuación dentro del Sistema Público de Servicios Sociales.

Finalmente, la Orden de 28/07/2000 de las Consejerías de Presidencia y de Asuntos Sociales, sobre requisitos materiales y funcionales de los Servicios y Centros de Servicios Sociales, exige entre los requisitos funcionales la existencia de un Reglamento de Régimen Interior que regule los principales aspectos de todos los Centros.

Cumpliendo con esta exigencia y con la derivada de la propia organización de los Servicios Sociales Municipales, teniendo en cuenta las novedades introducidas por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, conocida como Ley de Dependencia, se redacta el presente Reglamento Municipal, cuya estructura está formada por nueve capítulos (Disposiciones Generales, de los Derechos y deberes de las personas usuarias, Del procedimiento de bajas y reclamaciones, de la estructura orgánica y funciones, del funcionamiento del Centro de Servicios Sociales Comunitarios, del Contenido del Centro de Servicios Sociales Comunitarios, de los Sistemas de Participación, de la Financiación y Sistema de pago de Servicios y del Régimen Sancionador), una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

Artículo 1. *Finalidad*.—El objeto del presente Reglamento es regular la organización y funcionamiento del Centro de Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento de Palomares del Río, para una mejor atención de las necesidades de las personas en cuanto receptoras de las prestaciones básicas del sistema público de Servicios Sociales.

Artículo 2. *Titularidad*.—El Ayuntamiento de Palomares del Río es el titular del Centro de Servicios Sociales Comunitarios, ejerciendo sus atribuciones de planificación, organización, coordinación y control a través de la Delegación Municipal competente en materia de Servicios Sociales, sin menoscabo de las atribuciones de otros órganos municipales conforme a la legislación aplicable.

Artículo 3. *Ámbito de actuación*.—El ámbito de actuación se circunscribe por una parte al funcionamiento general del Centro y por otra al ámbito territorial de Palomares del Río.

Artículo 4. *Definición*.—El Centro de Servicios Sociales constituye la infraestructura de referencia de los Servicios Sociales municipales, y se define como una estructura integrada de recursos humanos técnicos y financieros, a través del cual se gestionan los correspondientes programas, para hacer efectiva en el ámbito comunitario las prestaciones básicas especificadas en la normativa vigente, y otras que la dinámica social exija, dentro el ámbito de actuación del propio Sistema Público de Servicios Sociales.

Artículo 5. *Prestaciones*.—Las prestaciones básicas configuran el ámbito de actuación propio y específico del Centro de Servicios Sociales Comunitarios mientras estén en vigor.

Artículo 6. *Condición de Persona Usuaria o Beneficiaria.*

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Servicios Sociales de Andalucía, tendrán derecho a los servicios sociales y, por tanto, disfrutarán de la condición de persona beneficiaria de cada Centro:

- a) Residentes en Palomares del Río.
- b) Transeúntes que ostenten la ciudadanía española o de otro Estado miembro de la Unión Europea.
- c) Personas extranjeras, refugiadas y apátridas residentes en el término municipal, siempre de conformidad con lo dispuesto en las normas, tratados y convenios internacionales vigentes en esta materia, sin perjuicio de lo que se establezca reglamentariamente para quienes se encuentren en reconocido estado de necesidad.

2. Serán objeto de atención prioritaria las personas o grupos en situación o riesgo de exclusión social, cuando se cumplan las condiciones que se establezcan al respecto.

Artículo 7. *Acceso a los Servicios y Programas.*

Dada la naturaleza universal y polivalente de los servicios sociales comunitarios, el acceso de las personas usuarias a los servicios y programas del CSSC se determina por el domicilio o lugar de residencia, con arreglo a la documentación acreditativa, si fuera preciso, de esa circunstancia (DNI, pasaporte, padrón municipal de habitantes, contrato de arrendamiento, etc.) y sin perjuicio de los requisitos específicos eventualmente exigidos para el respectivo programa o servicio.

Artículo 8. *Procedimiento.*

1. El acceso a los servicios y programas operará de dos formas a través de las cuales se iniciará el procedimiento correspondiente, que se registrará por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R. Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre:

- A instancia de la persona interesada.
- De oficio, a iniciativa del propio CSSC o por derivación de otros Servicios u Organismos públicos cuando proceda.

2. Si se demandase la urgencia de la actuación, se tendrán en cuenta los criterios de agresiones o malos tratos, abandonos, problemas imprevistos de alojamiento o vivienda, además de otros casos que se presenten, según valoración técnica del Centro.

Artículo 9. *Registro de Personas Usuarias.*

Toda actuación referente a una persona o grupo será objeto de un expediente individualizado en el que constarán los datos básicos y de interés, los informes y valoraciones, así como las intervenciones realizadas y documentación aneja, utilizando el registro del Sistema de Información de Usuarios/as de Servicios Sociales (programa informático SIUSS).

Dichos expedientes estarán sujetos a la protección y confidencialidad de datos personales regulados por la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal, con creación del correspondiente fichero de datos personales que recoja el preceptivo consentimiento de las personas usuarias.

Artículo 10. *Derechos.*—Conforme al Ordenamiento jurídico, las personas usuarias o beneficiarias de prestaciones y servicios de los Centros de Servicios Sociales Comunitarios tienen derecho a:

- a) Recibir un trato igualitario y sin discriminación por razón de la edad, sexo, raza, origen, condición social, religión, opinión o circunstancias personales.
- b) Integridad física y moral, además de un trato digno y respetuoso.
- c) Confidencialidad y a la no divulgación de los datos personales que figuren en sus expedientes o historiales, de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal; con posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición que reconoce dicha ley.
- d) Acceder libremente a servicios y prestaciones de calidad, siempre que cumplan los requisitos establecidos para ello.
- e) Atención individualizada de acuerdo con sus específicas necesidades.
- f) Obtener información puntual sobre modificaciones operadas en la prestación o servicio.
- g) Información y participación, con arreglo a la legislación aplicable.
- h) Cese voluntario en el disfrute de los servicios.
- i) Conocer el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tenga la condición de interesado, y obtener copias de los documentos contenidos en ellos.
- j) Formular alegaciones y aportar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de audiencia que deberán ser tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución.
- k) Identificar a las autoridades y personal al servicio de las administraciones públicas bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos.
- l) Obtener copia sellada de los documentos que presenten, aportándolo junto con los originales, así como a la devolución de éstos, salvo cuando los originales deban obrar en el procedimiento.
- m) No presentar documentos no exigidos por las normas aplicables al procedimiento de que se trate, o que ya se encuentren en poder de la Administración actuante.
- n) Acceder a los registros y archivos en los términos previstos en la Constitución, en la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, u otras Leyes.
- ñ) Utilizar los servicios e instalaciones comunes del Centro durante el horario de apertura.
- o) Ser oídas y atendidas, en su caso, en sus sugerencias y quejas o desacuerdos, mediante el Libro de Sugerencias y Reclamaciones o las pertinentes hojas de reclamación.
- p) Demás derechos reconocidos en la Constitución, el Estatuto de Autonomía de Andalucía y las leyes.

**Artículo 11. Deberes.**

1. Son deberes u obligaciones de las personas usuarias, además de los exigidos en el Ordenamiento jurídico:
  - a) Colaborar con el personal del CSSC, especialmente en el seguimiento técnico que se efectúe, en su caso.
  - b) Guardar las normas de convivencia en las dependencias municipales, respetando las instalaciones así como al personal del Centro y las otras personas usuarias.
  - c) Poner en conocimiento de la Dirección del CSSC cualquier anomalía o irregularidad que, a su juicio, se aprecie en relación con el funcionamiento del Centro o con los servicios y programas que se desarrollen.
  - d) Cumplir, fuera del ámbito del funcionamiento del Centro, con las normas sobre confidencialidad y no divulgación de datos personales, de conformidad con la Ley Orgánica 15/1999 citada.
2. Los derechos y deberes enunciados en el anterior artículo y en este estarán expuestos al público en los tablones de anuncios de los Centros de Servicios Sociales Comunitarios y en los medios de difusión pertinentes (página web del Excmo. Ayuntamiento de Palomares del Río).

**Artículo 12. Causas de Baja.**

Las personas usuarias producirán baja en el respectivo servicio o programa del Centro por alguna de las causas que se relacionan, sin perjuicio de los derechos que les correspondan:

- a) Renuncia voluntaria y expresada por escrito a la prestación o servicio
- b) Cambio de residencia a otro municipio.
- c) Fallecimiento.
- d) En general, la desaparición o modificación sustancial de alguna de las causas que motivaron la condición de persona usuaria.
- e) Incumplimiento de los deberes u obligaciones establecidos en este Reglamento, de acuerdo con lo previsto en el capítulo VI (Régimen Sancionador).

**Artículo 13. Procedimiento de Baja.**

1. En el supuesto d) del artículo precedente se planteará, oída la persona interesada, propuesta razonada de los Servicios Técnicos a la Delegación de Servicios Sociales Comunitarios, resolviendo ésta o la Delegación competente. El supuesto e) observará el procedimiento sancionador previsto en el artículo 37.

2. En el Centro existirá un Registro de bajas e incidencias, para dejar constancia de las situaciones de baja y de los incidentes que se produzcan (insultos, agresiones, amenazas u otras circunstancias).

**Artículo 14. Reclamaciones y Sugerencias.**

1. Todos los Centros de Servicios Sociales Comunitarios dispondrán de un Libro o de Hojas de Quejas y Reclamaciones para las personas usuarias que lo soliciten.

2. Con independencia de lo anterior, podrá utilizarse el formulario de consultas y sugerencias de la página web del Ayuntamiento, así como los buzones de sugerencias de que se disponga en el Centro.

**Artículo 15.** El Centro de Servicios Sociales Comunitarios, para desarrollar el contenido de los programas y las gestiones de las prestaciones, se organiza en las siguientes Unidades de Trabajo, dependiendo todas ellas de la Delegación de Servicios Sociales Comunitarios.

- Unidad Administrativa
- Unidad de Trabajo Social
- Equipos de Intervención Social

**Artículo 16. Son funciones de la Delegación de Servicios Sociales Comunitarios:**

1. Representar al Centro y articular desde esa condición las relaciones del mismo con la institución titular y con el exterior.
2. Llevar a cabo la coordinación global de las unidades del Centro, impulsando las tareas de planificación y evaluación.
3. Ser responsable administrativo de la estructura, velando en la condición de tal por el incumplimiento de las normas que les afecten.
4. La gestión económica y administrativa para la contratación de prestaciones y el mantenimiento del Centro.
5. Ser responsable último de la eficacia de la estructura, debiendo atender para ello a la ordenación más adecuada de los recursos del Centro para el logro de los objetivos y metas que este tiene establecido.
6. Motivar y apoyar al equipo, velando por el clima de trabajo.

**Artículo 17.** El Delegado/a de Servicios Sociales Comunitarios mantendrá reuniones periódicas con el/la Alcalde/sa, al objeto de informarle de la gestión y actividades del Centro, de los proyectos en curso, de las necesidades presupuestarias, y de cuantos asuntos se relacionan con los Servicios Sociales generales del Municipio de Palomares del Río y con el funcionamiento del Centro.

**Artículo 18.** Las funciones de la Unidad Administrativa serán las propias como dispositivo administrativo central del Centro de Servicios Sociales Comunitarios, así como las que le sean delegadas expresamente por la dirección del Centro a instancias de los coordinadores de programas.

**Artículo 19.** La Unidad de Trabajo Social es una unidad integral que, para asegurar la Universalidad, Globalidad y Polivalencia de su intervención, atiende a toda la población de su zona y a todas las situaciones de necesidad existentes y sus funciones son:

1. Participar en la planificación de programas/proyectos.
2. Integración de los profesionales y recursos adscritos a esta unidad.
  - Conocer las necesidades que corresponde a cada proyecto.
  - Gestión de programas y recursos.
3. Apoyo técnico y de supervisión.
  - Coordinación con entidades públicas y privadas que garanticen la correcta prestación de servicios.
  - Atención cuando las necesidades de emergencia lo requieran.
4. Responsable de Evaluación que la ejecución de los programas aporte.
  - Evaluación global de los servicios.
  - Proponer las necesidades de formación de los miembros del equipo.
  - Otras que las necesidades del Centro exijan.

Artículo 20. *Equipo de intervención social.*

- a) Se articularán en cada caso según los programas y proyectos que se desarrollen.
- b) Garantizan, al menos, la cobertura de todas las prestaciones básicas del sistema público de servicios sociales, en función de las necesidades de la población. Esta garantía se concentra en las siguientes funciones:
  - a) Recepción y atención de las demandas individuales, familiares y grupales.
  - b) Información de recursos sociales propios y de acceso a otros sistemas de protección social.
  - c) Información sobre legislación social.
  - d) Diagnósticos y valoraciones de casos. Tratamiento, seguimiento y evaluación de los mismos.
  - e) Diseño y desarrollo de proyectos de intervención comunitaria.
  - f) Formación de grupos en tomo a problemáticas detectadas.
  - g) Propuestas de creación de nuevos recursos.
  - h) Diagnóstico e investigación aplicada sobre determinados aspectos de la realidad que se consideren adecuados para estrategias de intervención que se establezcan, programando actividades preventivas, de apoyo y tratamiento psico-social y de reinserción, en su caso.
  - i) Coordinación de acciones con otros servicios públicos, entidades, colectivos, asociaciones, organizaciones no gubernamentales, etc... existentes según las pautas establecidas por la Dirección.
  - j) Fomento y organización del voluntariado social y los grupos de autoayuda y convivencia.
  - k) Otras que la dinámica social exija.

Capítulo Quinto.—*Del funcionamiento del Centro de Servicios Sociales Comunitarios.*

Artículo 21. *Horario de Apertura.*

El Centro de Servicios Sociales Comunitarios permanecerá abierto por la mañana, contando con el personal técnico y administrativo necesario en función de la actividad que se está realizando.

Dicho horario se difundirá mediante carteles informativos en el CSSC y a través de la página web del Ayuntamiento y podrá modificarse por resolución o acuerdo del órgano que lo hubiera establecido.

Artículo 22. *Identificación del Centro.*

En el acceso principal del edificio donde se encuentre el Centro de Servicios Sociales Comunitarios y en lugar visible figurará un rótulo alusivo a la identidad y titularidad municipal del mismo, e incluyendo el logotipo y anagrama del Ayuntamiento y de las instituciones públicas colaboradoras en la financiación de programas.

Artículo 23. *Información General.*

En el vestíbulo del CSSC existirá en lugar accesible y visible un directorio con los servicios del Centro, además de un panel o paneles informativos de los servicios, programas y actividades que se desarrollen, con reflejo de la estructura del edificio y de la localización concreta de las dependencias.

Artículo 24. *Atención a Personas Usuarias.*

1. El acceso a los servicios y programas del CSSC está determinado por la asignación en lo posible de un/a profesional de referencia.
2. Las citas para la atención se podrán solicitar personalmente o por persona autorizada, por teléfono y por correo electrónico u otro medio que permita conocer la identidad de quien formula la solicitud.
3. La primera información (a quién acudir, formularios o documentos a presentar, derivación a otro Centro o Servicio, etcétera) será proporcionada y las peticiones serán atendidas por el personal de Recepción o el administrativo, según los casos; todo ello sin menoscabo de las situaciones de emergencia que requieran una solución inmediata.

Artículo 25. Las prestaciones básicas del Sistema Público de Servicios Sociales Municipales que gestionará el Centro de Servicios Sociales Comunitarios serán:

1. Información, Valoración, Orientación y Asesoramiento.

Responde a la necesidad y al derecho que tienen los ciudadanos de estar informados y proporcionando a individuos, grupos o entidades la información y su asesoramiento técnico necesario en orden a posibilitar su acceso a los recursos sociales existentes, orientando y analizando las demandas sociales planteadas.

2. Ayuda a domicilio.

Esta prestación proporciona mediante personal especializado una serie de atenciones preventivas, formativas, asistenciales y rehabilitadoras, a personas que presentan dificultades en la realización de actividades domésticas y habituales, con el fin de facilitar su autonomía o atender ambas circunstancias, evitando situaciones de desarraigo. La actuación básica que se contempla dentro de esta prestación es la de carácter personal.

3. Convivencia y Reinserción Social

Se configura como un conjunto de actuaciones dirigidas a posibilitar las condiciones personales y sociales para la convivencia, participación e integración de los individuos en la vida social, con especial atención a las acciones de carácter preventivo. Así mismo, trata de recobrar la vinculación efectiva y activa de los individuos y grupos en su entorno cuando ésta se hay deteriorado o perdido.

4. Cooperación Social.

Consiste en el desarrollo de aquellas actuaciones dirigidas a fomentar y apoyar las manifestaciones de solidaridad de la Comunidad, impulsar y promover el asociacionismo, potenciar las asociaciones ya existentes y ofrecer cauces apropiados que favorezcan la participación de la comunidad.

5. Otras prestaciones complementarias.

Estas prestaciones de carácter económico son complementarias a las prestaciones técnicas, consideradas de carácter urgente y coyuntural. Son las siguientes:

- Ayudas de emergencia social
- Ayudas económicas familiares
- Otras ayudas que pudieran establecerse y que la dinámica social exige.

#### Artículo 26. *Participación de las Personas Usuarias*

A través de los medios electrónicos del Ayuntamiento se difundirá toda la información de interés, además de las direcciones de contacto (correo electrónico).

#### *Capítulo Octavo. Financiación y sistema de pago de servicios*

Artículo 27. *Financiación.*—La financiación del Centro de Servicios Sociales Comunitarios proviene fundamentalmente del Excm. Diputación Provincial, a través de los convenios de Servicios Sociales Comunitarios, y a través de la Junta de Andalucía, respecto de los efectos dimanantes de la aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Artículo 28. Mediante la regulación en la correspondiente ordenanza fiscal, y en el marco de la legislación vigente en materia de Haciendas Locales y de la específica que regule la prestación concreta, se establecerán precios públicos por la realización de determinadas prestaciones.

Artículo 29. Con carácter general, el sistema de pago de servicios será mediante facturación realizada por el departamento de Intervención Municipal, salvo de otras instrucciones emanadas de la Tesorería Municipal.

#### Capítulo Noveno. Régimen sancionador

##### Artículo 30. *Clases de Faltas.*

Las personas usuarias podrán ser sancionadas únicamente por la comisión de faltas leves, graves y muy graves tipificadas como tales en este Reglamento; incidiendo en la gravedad de la falta, en su caso, las circunstancias de intencionalidad, perturbación del normal funcionamiento del CSSC y reiteración o reincidencia.

##### Artículo 32. *Faltas Leves.*

- a) No facilitar los datos requeridos en el plazo estipulado para poder disfrutar la prestación o servicio solicitado.
- b) Desconsideración hacia el personal o hacia otra persona usuaria, que no esté calificada como falta grave o muy grave.
- c) El uso inadecuado de las instalaciones y mobiliario del Centro.
- e) No respetar los horarios establecidos para la actividad o servicio.

##### Artículo 33. *Faltas Graves.*

- a) Cometer más de dos faltas leves en el período de un año.
- b) Falsear u ocultar deliberadamente los datos suministrados para obtener o continuar en la prestación o servicio.
- c) Alteración habitual y grave de la convivencia en relación con las demás personas usuarias.
- d) Portar o exhibir elementos intimidatorios para el personal del Centro o las demás personas usuarias.
- e) Causar intencionadamente daños en bienes, instalaciones o servicios del Centro.
- f) Amenazas o insultos graves hacia el personal o resto de usuarios/as.

##### Artículo 34. *Faltas Muy Graves.*

- a) Acumular dos o más faltas graves en un período de un año.
- b) Agresión física o gravemente verbal a cualquier persona en el Centro.
- c) Sustracción de objetos o bienes en el interior del CSSC, cuando ocasione un deterioro económico importante a su titular.
- d) Acceder al Centro en estado de embriaguez o bajo la influencia de sustancias psicoactivas alterando el normal funcionamiento del Centro, así como comerciando con sustancias tóxicas.

##### Artículo 35. *Sanciones.*

1. Al margen de la responsabilidad civil o penal en que se incurra, las sanciones por la comisión de las distintas faltas serán:
  - A) Las faltas leves se sancionarán con amonestación escrita, una vez agotada sin éxito la vía de la amonestación verbal.
  - B) Las faltas graves, con suspensión del derecho de utilización de los servicios del CSSC y cese de las prestaciones o recursos que se estuvieran percibiendo, por tiempo máximo de dos meses.
2. La acción sancionadora caducará, a los efectos previstos en la legislación aplicable, transcurridos tres meses por causa no imputable a la persona interesada. La prescripción de las infracciones reguladas en este Reglamento se producirá a los tres meses si son graves y a los seis meses si son muy graves.

##### Artículo 36. *Órganos Competentes.*

Las sanciones por la comisión de faltas leves se impondrán por la Alcaldía, quien podrá delegar esa atribución en Delegado/a de Servicios Sociales Comunitarios, garantizándose siempre el principio de audiencia de la persona inculpada. Las sanciones por faltas graves y muy graves se impondrán previo el procedimiento al que se refiere el artículo 37.

##### Artículo 37. *Procedimiento Sancionador.*

El procedimiento sancionador, así como, en su caso, la imposición de disposiciones cautelares, se ajustará a la legislación aplicable para el ejercicio de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas, tanto en su incoación como en su instrucción y resolución. La instrucción del expediente corresponderá a la persona técnica designada por la Delegación municipal competente en materia de Servicios Sociales, nombrándose igualmente a persona técnica con cualificación suficiente para la Secretaría del expediente.

##### Artículo 38. *Medidas Excepcionales y Cautelares.*

1. Previo informe técnico al respecto, la Delegación municipal competente arbitrará las medidas pertinentes en el supuesto de imposición de sanción a persona mayor de 65 años o en manifiesta situación de desamparo, a fin de que no quede en situación de abandono o desarraigo.
2. Por razones de urgencia inaplazable, con el objeto de mantener el normal funcionamiento y pacífica convivencia en el Centro o de evitar graves perjuicios, la Delegación municipal competente en materia de servicios sociales podrá adoptar las medidas cautelares oportunas para asegurar la eficacia de la resolución. Dichas disposiciones cautelares consistirán en la suspensión inmediata o denegación del disfrute de la prestación o servicio, hasta que se resuelva el expediente o desaparezcan las causas.

*Disposición Derogatoria*

Quedan sin efecto los acuerdos del Ayuntamiento de Palomares del Río en aquellos aspectos que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

*Disposiciones Finales*

Primera. Para lo no previsto en este Reglamento, se aplicará lo establecido en la Ley de Servicios Sociales de Andalucía y disposiciones que la desarrollen, en la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia, y en la normativa autonómica reguladora de los requisitos materiales y funcionales de los Centros de Servicios Sociales.

Segunda. El presente Reglamento entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, a partir del día siguiente de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia y transcurridos quince días hábiles desde la recepción de la comunicación de dicho acuerdo aprobatorio por la Junta de Andalucía y por la Subdelegación del Gobierno.

Tercera. Corresponderá a la Junta de Gobierno Local dictar las disposiciones de desarrollo del presente Reglamento que resultaren necesarias y a la Delegación responsable de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Palomares del Río las instrucciones pertinentes.»

Palomares del Río a 30 de julio de 2015.—La Secretaria General, Inés Piñero González-Moya.

Doña Inés Piñero González-Moya, Secretaria General del Ayuntamiento esta villa.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 29 de agosto del actual, aprobó inicialmente el Proyecto de «Innovación Novena mediante Modificación Parcial del Plan General de Municipal de Ordenación Urbana», redactado por el Arquitecto Municipal don Antonio J. Ocaña Silva.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 32.1-2ª de la vigente Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, dicho Proyecto se somete a información pública por plazo de un mes, contado a partir de la aparición de este Anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que los interesados, puedan interponer las alegaciones que consideren convenientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palomares del Río a 30 de julio de 2015.—La Secretaria General, Inés Piñero González-Moya.

25W-8533

## PILAS

Don José L. Ortega Irizo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno del Ayuntamiento de Pilas, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 3 de agosto de 2015, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de crédito número 12/2015, del Presupuesto en vigor en la modalidad de crédito extraordinario, financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, sin que se vea perturbado el respectivo servicio, de acuerdo con el siguiente resumen:

## ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS

<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Descripción</i>	<i>Euros</i>
13600 14300	Servicio de Extinción de Incendios/ otro personal	14.500,00 €
13600 16000	Servicio de Extinción de Incendios/ Seguridad Social	6.300,00 €
	Total gastos	20.800,00 €

## BAJA EN APLICACIONES DE GASTOS

<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Descripción</i>	<i>Euros</i>
01100 31000	Deuda Pública/Intereses préstamos L/P	20.800,00 €
	Total gastos	20.800,00 €

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince (15) días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Pilas a 3 de agosto de 2015.—El Alcalde-Presidente, José L. Ortega Irizo.

8W-8591

## PILAS

Don José L. Ortega Irizo, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Habiendo sido elegido Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento con fecha 13 de junio de 2015, y constituida la nueva Corporación, por esta Alcaldía se ha dictado los siguientes Decretos de organización corporativa:

«Resolución número 15/0789.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 y 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, referidos a delegación de atribuciones por la Alcaldía en favor de Concejales, esta Alcaldía, en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, ha resuelto.

Primero.—Conferir a favor de los/las concejales siguientes las delegaciones que se indican:

1.1.—Conferir a favor del Concejal don Antonio Barragán Catalán las delegaciones de Cultura y Fiestas Mayores; Participación Ciudadana